

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
01 FEB 2017
Recibido.....10:35.....Hs.
Exp. N°.....32491.....P.º

MENSAJE N° **4530**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 02 FEB 2017

ALA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el cual se crea el denominado PROGRAMA DE ACCESO JUSTO AL HABITAT PARA VECINOS DE 27 DE FEBRERO Y AV. CIRCUNVALACIÓN, DE LA CIUDAD DE ROSARIO.

El citado Programa, tiene como objetivo primordial, garantizar el derecho al hábitat digno, marcando un nuevo paradigma en políticas públicas que abordan el acceso al suelo y la construcción de ciudadanía.

En tal orientación, y a efectos de concretar el objetivo señalado, desde la Secretaria de Estado del Hábitat del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, se viene trabajando en una propuesta integral sustentada en la producción social del hábitat.

En ese marco, se trabajó en la solución de un conflicto judicial, de casi dos décadas, relacionado con el acceso al suelo y el techo digno. En este sentido, lo que se busca, fundamentalmente, es la innovación en la participación e integración entre los ciudadanos y el Estado en aras de superar las dificultades sociales y económicas que afectan el acceso a la vivienda propia.



Provincia de Santa Fe

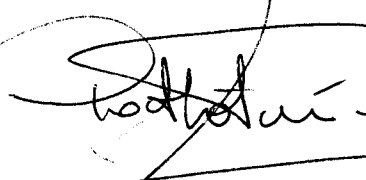
Poder Ejecutivo

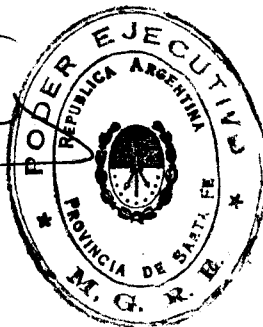
Que a través del presente programa, los habitantes de los terrenos ubicados en la calle 27 de febrero y av. Circunvalación de la ciudad de Rosario, pasaran a ser propietarios de los terrenos que ocupan, mediante una financiación brindada por el Estado que garantice la tenencia segura y el derecho de dominio, teniendo en cuenta las circunstancias de cada grupo familiar en particular, contemplándose además, la intervención del Ministerio de la Producción para la generación de empleos con miras a la Economía Social Solidaria.

Así pues, se procedió a elaborar en tiempo y forma este mentado proyecto, que tendrá una duración de 10 años y que será acompañado y monitoreado por el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno provincial.

Por las razones expuestas, es que se solicita a esa Honorable Legislatura la mencionada consideración, tratamiento y sanción de la Ley cuyo proyecto se eleva;

Dios guarde a V.H.


PABLO GUSTAVO FARIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 FEB 2017	
Recibido.....	10 ³⁵Hs.
Exp. N°.....	32491.....P.E.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

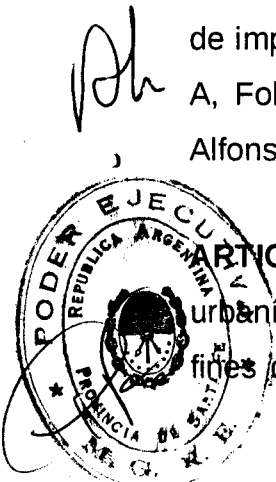
LEY:

ARTICULO 1.- Créase el programa de "Acceso Justo al Hábitat para los vecinos de av. 27 de Febrero y av. Circunvalación", de la ciudad de Rosario, en el marco de una política integral de acceso al hábitat digno, en un área urbana deficitaria, incorporando principios rectores, directrices generales e instrumentos de actuación que permitan la intervención efectiva por parte del Estado Provincial para resolver paulatina y progresivamente el déficit urbano habitacional, fortaleciendo la integración social, la organización cooperativa, solidaria y el empoderamiento comunitario.

ARTICULO 2.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos ubicados el primero en calle 27 de febrero s/n de la ciudad de Rosario que se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la Provincia de Santa Fe bajo la partida de Impuesto Inmobiliario N°16-05-17-316908/0000 catastro p-4635094 Tomo 257, Folio 447, N° de dominio 71165, cuya superficie es de 1065,37 metros cuadrados y registrado a nombre de Lia, Carolina Angelina (CUIT 27-04954769-8); y el segundo en calle 27 de febrero s/n de la ciudad de Rosario que se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la Provincia de Santa Fe bajo partida de impuesto inmobiliario N°16-03-17-316909/0000, catastro p-4635097, Tomo 206 A, Folio 1731, N° de dominio 88873, registrado a nombre de Ramón Marques Alfonso.

ARTICULO 3.- Dispónese el fraccionamiento en lotes, con las intervenciones urbanísticas necesarias y pertinentes, del bien inmueble sujeto a expropiación, a fines de la regularización dominial de las familias emplazadas en el mismo con

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

anterioridad al dictado de la Ordenanza N° 9644 del año 2016, del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 4.- Declárese como beneficiarios del Programa creado por la presente ley, a los ciudadanos que a la fecha de la sanción acrediten más de dos años de residencia efectiva en el área territorial sujeta a expropiación conforme lo estatuido por el artículo 2º,

ARTICULO 5.- Establécese que la Secretaría de Estado del Hábitat será la autoridad aplicación del Programa creado a través de la presente.

ARTICULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, a monitorear la efectiva implementación del Programa, incluyendo visitas al lugar, entrevistas a las familias, y todo trabajo de campo que considere necesario, como así también, a brindar asistencia, capacitación, asesoramiento y acompañamiento en las problemáticas sociales que fueran detectadas, debiendo elaborar informes parciales anuales y un informe final que evalúe el impacto que ha tenido el Programa en materia de género, niñez, adultos mayores y personas con capacidades especiales.

ARTICULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Producción, a propiciar la formación de cooperativas de trabajo de carácter comunitario, que tengan por objeto el mejoramiento de la situación socio-económica de los habitantes del lugar.

ARTICULO 8.- Autorízase a la Municipalidad de Rosario a participar mancomunadamente con el Poder Ejecutivo, en la promoción, ejecución y desarrollo de las acciones enmarcadas en el Programa creado mediante la presente ley.

Sh



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a organizar y llevar adelante los procesos de mensura y delimitación de cada terreno donde se encuentran asentadas las familias, como así también, a instrumentar un plan de financiación a 10 años, que garantice el acceso al dominio, teniendo en cuenta las circunstancias de cada grupo familiar en particular.

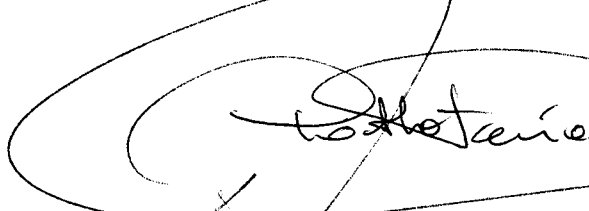
ARTICULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a llevar adelante el trazado de la trama urbana, en caso que sea necesario, pudiendo a tales fines reubicar los grupos familiares dentro del mismo predio o, en su defecto, en terrenos que le permitan el acceso al hábitat digno.

ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con los fondos recaudados en función del pago de las cuotas de los lotes, microcréditos a grupos familiares con déficit urbano-habitacional que deseen mejorar las condiciones de habitabilidad de sus hogares y el entorno urbano, promoviendo y valorizando la organización colectiva para solucionar los problemas de precariedad, hacinamiento e informalidad.

ARTICULO 12.- Establécese como plazo de implementación del Programa, el de diez (10) años, contados a partir de la sanción definitiva de la presente ley.

ARTICULO 13.- La presente ley será reglamentada por el poder ejecutivo dentro de los 90 días de ser promulgada.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO GUSTAVO FARIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE